



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.17/1996/17
28 de febrero de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Comisión sobre el Desarrollo Sostenible
Cuarto período de sesiones
18 de abril a 3 de mayo de 1996

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

(Capítulo 39 del Programa 21)

Informe del Secretario General

Resumen

Habida cuenta de la importancia que revisten los principios de derecho internacional para el desarrollo sostenible y la adopción de un criterio integrado en materia de derecho internacional en todos los tribunales, cortes, y demás órganos encargados de solucionar controversias y en otros foros que se ocupan de la interpretación de tratados, se sugiere que se sigan estudiando y desarrollando los principios y conceptos que figuran en el informe de la reunión del Grupo de Expertos encargado de determinar principios de derecho internacional para el desarrollo sostenible, en relación con la formulación de nuevos instrumentos, incluidos los que no tienen fuerza obligatoria, y con la interpretación y aplicación de los instrumentos existentes relativos al desarrollo sostenible. La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible tal vez desee reanudar el examen de este tema y estudiarlo más a fondo en su sexto período de sesiones.

También se señalan a la atención de la Comisión las recomendaciones del Grupo de Expertos encargado de determinar principios de derecho internacional para el desarrollo sostenible.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1	3
I. CUESTIONES NUEVAS E INCIPIENTES EN LA ESFERA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	2 - 3	3
II. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	4 - 10	4
III TENDENCIAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS Y MECANISMOS JURÍDICOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL DESARROLLO SOSTENIBLE	11 - 15	5

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe fue preparado por el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de las Naciones Unidas, que se encarga de los proyectos relativos al capítulo 39 del Programa 21¹ (Instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales), y se refiere especialmente a: cuestiones nuevas e incipientes y a tendencias. En la adición al presente informe figura un examen más amplio de la evolución de los acontecimientos relativos al capítulo 39 desde 1993, año en que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible examinó ese capítulo en su segundo período de sesiones.

I. CUESTIONES NUEVAS E INCIPIENTES EN LA ESFERA DEL
DESARROLLO SOSTENIBLE

2. En materia de desarrollo sostenible, se están planteando nuevas cuestiones relativas al papel y la eficacia de las normas jurídicas sin fuerza obligatoria en la integración del medio ambiente y el desarrollo en un marco jurídico, la evaluación del impacto ambiental, el cumplimiento y las medidas de ejecución. Algunos de los acontecimientos actuales se relacionan más concretamente con los siguientes aspectos: a) elaboración de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología en relación con la seguridad en materia de transporte, manipulación y utilización de organismos genéticamente modificados, centrado especialmente en los movimientos transfronterizos de esos organismos; b) el Mandato de Berlín² (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático)³, que inicia un proceso encaminado a fortalecer los compromisos contraídos por los países desarrollados en cuanto a seguir reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero después del año 2000, mediante la aprobación de un protocolo u otro instrumento jurídico; c) aportación de asistencia financiera y conocimientos técnicos para ayudar a los países en desarrollo a integrar el medio ambiente y el desarrollo en el proceso de planificación; d) seguridad en materia de gestión de desechos radiactivos; e) un nuevo marco para la evaluación de desechos, conforme a la Convención de Londres revisada, que se pueda aplicar a todos los instrumentos jurídicos de protección del medio marino, independientemente de la fuente de los desechos; f) el procedimiento de consentimiento fundamentado previo; g) los bosques (el Grupo Intergubernamental ad hoc de composición abierta sobre los bosques, establecido por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su tercer período de sesiones); h) inocuidad de los productos químicos, gestión ecológicamente racional de los productos químicos y elaboración de un sistema mundial armonizado de clasificación y etiquetado de esos productos; e i) cuestiones de responsabilidad e indemnización por daños causados al medio ambiente y aplicación de normas de protección del medio ambiente en las actividades militares. (En la adición al presente informe se proporciona más información sobre estas cuestiones.)

3. También se han mencionado otros aspectos que son dignos de una mayor atención en el futuro, entre otros, contaminantes orgánicos persistentes y metales pesados; aplicación conjunta y permisos comercializables; protección de la diversidad biológica marina y de las aguas interiores; protección de los suelos; ecosistemas de montaña; introducción de organismos modificados genéticamente y extraños; trabajo infantil; y evaluación del impacto ambiental.

También se ha sugerido que se redacten dos tratados de procedimiento más amplios: uno determinaría las obligaciones con respecto a la asistencia a los países en desarrollo en la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales y el otro podría contener directrices para la compatibilidad entre el derecho comercial y el derecho ambiental.

II. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

4. Otra cuestión que se ha presentado es la de determinar principios y conceptos que sirvan de base al derecho internacional en relación con el desarrollo sostenible. Esa cuestión se ha planteado fundamentalmente por las dos razones siguientes: el reconocimiento de la importancia del desarrollo sostenible como tema legítimo del derecho internacional y la necesidad de comprender las repercusiones jurídicas del desarrollo sostenible. Además, y quizás sea más importante, el desarrollo sostenible tiene un carácter global que lo hace jurídicamente pertinente a otros sectores del derecho internacional, por ejemplo, el derecho ambiental y el derecho comercial.

5. Los principios pueden desempeñar una diversidad de funciones en el proceso jurídico internacional, entre ellas, a) coadyuvar a la elaboración de nuevos instrumentos jurídicos; b) coadyuvar a la interpretación y aplicación de los tratados y demás obligaciones; c) establecer normas de carácter sustantivo; d) establecer obligaciones de procedimiento; y e) coadyuvar a la elaboración de obligaciones detalladas. El papel de los principios en la interpretación y aplicación de las obligaciones jurídicas existentes, en particular, las emanadas de los tratados, reviste una importancia especial.

6. En 1995, el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), actuando conjuntamente y en consulta permanente, organizaron dos reuniones de expertos en las que se examinó esa cuestión. El PNUMA convocó la primera de una serie de tres reuniones del Coloquio del Grupo de Expertos en derecho ambiental internacional para el fomento del desarrollo sostenible, en respuesta a la decisión 18/9 (1995) por el Consejo de Administración, aprobada en su 18º período de sesiones⁴. Los resultados de las tres reuniones del Coloquio se presentarán a la reunión de altos funcionarios gubernamentales convocada para examinar el Programa de Montevideo II y posteriormente al Consejo de Administración del PNUMA en su 19º período de sesiones, que se celebrará en 1997.

7. El Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible organizó una reunión del Grupo de Expertos encargado de determinar principios de derecho internacional para el fomento del desarrollo sostenible, dentro del marco establecido por la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁵ y el Programa 21, con objeto de determinar principios básicos de derecho internacional para el desarrollo sostenible, considerar posibles clasificaciones de esos principios y evaluar sus posibles repercusiones prácticas en un contexto jurídico, entre ellas, su papel en la interpretación y aplicación del derecho internacional vigente en la materia.

8. Se consideró que los principios de interrelación e integración (que se reflejan en los principios 3 y 4 de la Declaración de Río) eran la piedra angular del derecho internacional en materia de desarrollo sostenible. Ello demuestra el reconocimiento de la necesidad de no seguir considerando en forma independiente a los diversos sectores del derecho internacional (por ejemplo, los relativos a los derechos humanos, las relaciones económicas y la protección del medio ambiente) y elaborar normas generales de derecho internacional en las que esos diversos sectores conserven sus características propias, pero se enfoquen con un criterio interrelacionado.

9. La Comisión tiene a su disposición, como documento de referencia, el informe del Grupo de Expertos encargado de determinar principios de derecho internacional para el fomento del desarrollo sostenible.

10. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité Interinstitucional sobre el Desarrollo Sostenible en su séptimo período de sesiones, celebrado en febrero de 1996, el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible, que se encarga de los proyectos relativos al capítulo 39, evaluará la aplicación de los principios de la Declaración de Río en el derecho internacional y nacional basándose en la labor del PNUMA sobre derecho ambiental. Para ello contará no sólo con la labor del Grupo de Expertos de Ginebra, sino también con la de una conferencia internacional sobre el medio ambiente relativa a la codificación de los principios de Río en la legislación nacional, patrocinada y organizada por el Gobierno de los Países Bajos, que se celebrará en mayo de este año.

III. TENDENCIAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS Y MECANISMOS JURÍDICOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL DESARROLLO SOSTENIBLE

11. Al aumentar el número de instrumentos jurídicos internacionales relacionados con el desarrollo sostenible, ha surgido una tendencia cada vez mayor a determinar los conceptos y principios que sirven de base al desarrollo sostenible. Eso es fundamental por varias razones ya mencionadas, entre las que cabe destacar la necesidad de comprender mejor el significado del desarrollo sostenible en relación con el derecho internacional y la importancia de que existan ciertos principios de referencia para orientar la redacción de la legislación nacional, la interpretación de las leyes vigentes y las negociaciones de derecho internacional en el futuro.

12. Ha habido una tendencia conexas a concertar convenciones "marco", que proporcionan la posibilidad de establecer ciertos principios de derecho, si bien permiten suficiente flexibilidad para las negociaciones sobre disposiciones más específicas que se formularán a medida que haya consenso internacional y nueva información científica y técnica que determine la necesidad de actuar.

13. Existe preocupación, expresada en el presente informe y más detenidamente en el informe del Secretario General sobre el capítulo 8 (Integración del medio ambiente y el desarrollo en la adopción de decisiones) (E/CN.17/1996/18 y Add.1), acerca de la necesidad de aliviar la carga impuesta a los países, particularmente a los países en desarrollo, por los instrumentos jurídicos internacionales y diversas decisiones intergubernamentales en lo tocante a la presentación de informes. Ello indica una tendencia creciente a coordinar y

racionalizar el proceso de presentación de informes y la cooperación internacional y nacional encaminada a reunir, analizar y difundir información.

14. Cada vez se presta más atención a las cuestiones relacionadas con la aplicación, el cumplimiento y la solución de controversias. Los estudios y debates que actualmente se llevan a cabo en los foros internacionales pueden dar lugar al examen de algunas disposiciones vigentes y a nuevas ideas para otras disposiciones en el futuro. Al respecto, cabe mencionar nuevos mecanismos de aplicación, como el de "responsabilidades diferenciadas", o de cumplimiento, como el de divulgación pública, por ejemplo, mediante misiones de investigación.

15. Por último, hay una preocupación cada vez mayor por establecer medios de aumentar la participación de entidades privadas en la negociación y aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales. Por otra parte, se está examinando más a fondo la posibilidad de dar acceso a entidades privadas a los foros judiciales pertinentes para el resarcimiento de agravios individuales y colectivos a nivel internacional.

Notas

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

² FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión I/CP.1.

³ A/AC.237/18 (Parte II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

⁴ Véase el documento A/50/25, anexo.

⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.
